



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4164-SPA-3054

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 776-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 13 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4164-SPA-3054** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el edificio (...) tienen a más de 30 perros en malas condiciones, ya que no les proporcionan agua ni alimento suficiente, ni atención médica correspondiente. Varios de ellos tienen sarna.* (...) [Ubicación de los hechos: calle Juan de Dios Peza, número 595, edificio 2F, departamento 101, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac; como referencia es la Unidad Habitacional de los Trabajadores] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 595, edificio 2F, departamento 101, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4164-SPA-3054

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 776 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones a la puerta de acceso; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, desde vía pública se logró evidenciar la presencia diversos ejemplares caninos al interior del inmueble. Aunado a esto, una persona aledaña al domicilio manifestó que en ese departamento hay alrededor de 30 ejemplares caninos, los cuales están esterilizados y vacunados; no obstante, algunos presentan problemas dérmicos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, la persona responsable de los ejemplares caninos se puso en contacto con personal de esta Subprocuraduría, haciendo entrega de evidencia fotográfica en la que se hacen constar, las constancias médicas de los ejemplares, el alojamiento y paseos que se les proporcionan.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por las personas responsables de los ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- 25 ejemplares caninos, 13 hembras y 12 machos, de diversas razas y edades, de los cuales 23 están esterilizados.
- 8 ejemplares felinos, de diversas razas y edades, de los cuales 7 están esterilizados.
- Todos con condición corporal ideal acorde a su edad y talla.
- Algunos ejemplares presentaron problemas dérmicos asociados a sarna, los cuales estaban bajo tratamiento médico.
- Todos presentaron un comportamiento sociable y dispuesto al juego con sus responsables, así como con el personal actuante.
- Sin signos de estrés.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con diversas colchonetas y cobijas para su descanso, así como con diversos recipientes de agua y alimento a libre disposición, el lugar se encontró limpio.
- Cuenta con cartillas de vacunación actualizada.
- Uno de los ejemplares, hembra, se observó con masas alrededor de la vulva, al respecto sus responsables refieren que recibe periódicamente quimioterapias.
- A decir de sus responsables, los sacan a correr durante 1 hora diariamente y los fines de semana, son llevados a una laguna, son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día, todos los ejemplares son rescatados, rehabilitados y esterilizados para su posterior adopción.
- En relación al suceso donde una de las personas responsables golpeó a uno de los ejemplares caninos, para separar una pelea, manifestaron que fue una situación aislada, donde dos de los ejemplares caninos se vieron involucrados en un conflicto dado que eran miembros nuevos de la manada y al estar sola en el intento de separarlos golpeó uno para lograr separarlos, por lo que se le informó sobre la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en relación a los actos de maltrato físico contra el ejemplar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4164-SPA-3054

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 776 -2023

Derivado de lo anterior, se recomendó a sus responsables continuar con el tratamiento médico para la sarna, así como proporcionar atención médica veterinaria para el ejemplar canino hembra con masas en la vulva.

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente, los ejemplares caninos se encuentran recuperados de los problemas dérmicos asociados a sarna, y la hembra con masas en la vulva, se le sigue proporcionando atención médica veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Juan de Dios Peza, número 595, edificio 2F, departamento 101, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac, habitan diversos ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4164-SPA-3054

No. Folio: PAOT-05-300/200-1776-2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/CSO